



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso, para continuar el trámite. Queda proveer. **Tuluá, 09 de mayo de 2022.**

MARIA XIMENA RECIO VERA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1110

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2022-00057-00

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JHON FREDY CARMONA BURITICA.

DEMANDADO: JORGE LUIS ROMERO PAREDES.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **JHON FREDY CARMONA BURITICA**, por intermedio de apoderado judicial instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **JORGE LUIS ROMERO PAREDES**, el despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 449 del 23 de febrero de 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al demandado se llevó a cabo el día 18 de abril de 2022²; de conformidad con lo establecido por el decreto 806 de 2020, quien no se pronunció en el término legal, el cual venció el 04 de mayo de 2022. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo, LETRAS DE CAMBIO Nos. 01 y 02 del 03 de octubre de 2019, por el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/cte** y **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (1.500.000,00) M/cte** respectivamente, cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso y 621, 671 y 780 Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

¹ Folio 11 del cuaderno principal.

² Folio 28 revés, cuaderno principal.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **JHON FREDY CARMONA BARÍTICA** contra **JORGE LUIS ROMERO PAREDES** por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000=)** M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 13-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No 080.

MARIA XIMENA RECIO VERA
Secretaria